

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Fuera de ella. 16 rs.
Tres idem. 33 45
Seis idem. 66 90
Un año. 132 180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Exposición a S. M.

Señora.

El extraordinario desarrollo que han tenido las obras públicas de algunos años a esta parte y las alteraciones efectuadas en las leyes y decretos concernientes a tan importante ramo de la Administración, han demostrado la conveniencia de reformar el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 14 de Abril de 1836, a fin de poner en armonía con las necesidades de las provincias los servicios que aquellos funcionarios están llamados a prestar.

Este Reglamento, con el que hace 27 años se empezó a regularizar en España el ramo de obras públicas (rompiendo con lo pasado y tendiendo a realizar el pensamiento que á fines del siglo anterior procuraron en

vano poner en práctica losignes repúblicos y estadistas), reunió desde luego los pocos y dispersos elementos que podían servir para arreglar una administración particular que hasta entonces no había tenido unidad ni sistema fijo, desechando los inútiles y perniciosos. Establecieron en ellas bases de un régimen más ordenado, no solo para la iniciativa de los proyectos y para su examen y aprobación, sino para el método y ejecución de las obras, y para su inspección, contabilidad e intervención; regularizóse el servicio de conservación, a pesar de la notoria insuficiencia de los recursos que entonces, y aun mucho después, pudieron aplicarse a un objeto de tanta utilidad, y se restableció la Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, planteando la enseñanza con arreglo a los adelantos que prevalecían a la sazón en las más célebres de Europa. Merced a esta circunstancia, el Cuerpo de Ingenieros de Caminos ha ido aumentando de un modo que, si todavía no es suficiente para ocurrir a todas las atenciones de tan vasto ramo, basta por lo menos para llenar las más necesarias e importantes del servicio propio del Estado y de las provincias, y del que pone el Gobierno, mediante concesiones legales, a cargo de las compañías o empresas particulares.

Incalculables son los beneficios que ha reportado el país de esta organización del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que tan poderosamente influye en la buena dirección y conservación de las obras públicas. Con solo recordar que al expedirse el Reglamento de 1836 el personal del Cuerpo constaba de unos 30 individuos, y ver los

frutos que ha producido el aumento de ese personal, con notoria economía de los intereses públicos, y las obras a que su actividad e inteligencia ha dado cima en el breve curso de algunos años, puede apreciarse con exactitud la importancia de aquella disposición. En efecto, en 1840 solo teníamos habilitados 3700 kilómetros de carreteras; las nuevas concluidas hasta el presente, sin contar la reparación de las antiguas, suman una longitud de 14000. Entonces no había ni un solo ferro-carril en nuestra Península; las líneas terminadas y en explotación miden ya 3560 kilómetros. Si a esto se añaden las obras del primer establecimiento de las líneas electro-telegráficas, y las que se han efectuado, tanto en canales de navegación fluvial, si se observa el abandono en que estaban nuestros puertos, y que actualmente se ejecutan en 21 de ellos construcciones cuyo presupuesto asciende a 480 millones de reales; y por último, si se tiene en cuenta el estado deplorable en que se hallaba a fines de 1847 el alumbrado de nuestras costas, y se considera que ahora se encuentran 10 faros cuyas torres y edificios se han construido de nueva planta se comprenderá (aunque no se haga mención de otras obras y trabajos importantes que han llevado a cabo varios Ingenieros del Cuerpo, tales como el Canal de Isabel II, el alcantarillado de esta corte y los proyectos de ensanche de Madrid y Barcelona) cuán beneficiosa ha sido la organización de que se trata.

Sin embargo, esta organización es insuficiente para satisfacer las crecientes necesidades de la nación, y á atenderlas como es debido se dirige la presente reforma. Al proponerla á

V. M., no solo se han tenido en consideración la índole particular del ramo de obras públicas, la diversidad y especiales exigencias de sus servicios, y los métodos y sistemas de administración á que habrán de atemperarse según los casos, sino el ordenado enlace que debe haber entre aquello que, sin dejar de ser técnico, se convierte necesariamente en elemento de gasto cuya legitimidad es necesario comprobar y justificar, estableciendo en seguras bases la vigilancia e inspección gradual, sin las cuales no sería dado asegurar este último fin, ni ocurrir con oportunidad y eficacia al regular y progresivo adelantamiento de las obras y trabajos encomendados a los Ingenieros.

Para ello se ha dividido el Reglamento que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. en tres grupos ó secciones que comprenden: primero, la organización del Cuerpo; segundo, la designación de las funciones y servicios correspondientes á las diversas categorías y clases de individuos de que aquel consta, especificando bien y fijando las relaciones de los Ingenieros con los Gobernadores de las provincias, y determinando claramente, con arreglo a las lecciones de la experiencia, a las nuevas disposiciones legales y a los buenos principios de órden administrativo, la dependencia en que aquellos deben estar respecto de la Autoridad superior gubernativa; y por último, los preceptos relativos al régimen y disciplina interior del Cuerpo.

Por tales consideraciones, y animado del deseo de contribuir al mejor servicio del Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación de una reforma que juzga beneficiosa á la

mas, atinada direccion y conservacion de las obras públicas.

Madrid 28 de Octubre de 1863.
—Señora; A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martinez.

Real Decreto.

En atencion á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento; oido, en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 17 de Agosto de 1860, el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á 28 de Octubre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

TITULO PRIMERO.

ORGANIZACION DEL CUERPO.

CAPITULO I.

Objeto y atribuciones del Cuerpo de Ingenieros.

Artículo 1.º Corresponderá al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y de las Autoridades respectivas del orden administrativo, el estudio, direccion y vigilancia:

1.º De los caminos, públicos ordinarios que se costeen con fondos generales y provinciales.

2.º De los ferro-carriles, tambien públicos, cualesquiera que sean los medios de locomocion.

3.º De los puertos y muelles mercantes, y de los faros, boyas y demas construcciones de interes general marítimo.

4.º De los canales de navegacion y riegos; de las obras necesarias para la navegacion y flotacion de los rios, de las que exija el mejor régimen y aprovechamiento de todas las aguas públicas cuya administracion se halle á cargo del Estado; de las obras de desagüe y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos; y por último, de todas las demás obras públicas de análoga especie que aprueben ó autoricen el Gobierno y los

Jefes ó corporaciones administrativas habilitados para hacerlo, con arreglo á las leyes, para satisfacer objetos de necesidad ó conveniencia común.

Corresponderá igualmente al mismo Cuerpo todo lo concerniente al régimen general, policia y conservacion de las expresadas obras, sin menos-

cabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las leyes y

reglamento relativos á ellas competen á las Autoridades superiores y locales respectivas.

Art. 2.º El servicio encomendado al Cuerpo de Ingenieros comprenderá:

1.º El régimen especial, policia y conservacion de las obras terminadas.

2.º El estudio, direccion y vigilancia de las nuevas construcciones.

3.º Los demás servicios y comisiones que el Gobierno determine.

Art. 3.º El Cuerpo de Ingenieros se ballará bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Fomento en lo tocante á su organizacion, disciplina y gobierno particular y personal.

El Ministro de este departamento será el Jefe superior del Cuerpo y segundo Jefe el Director general de Obras públicas.

Art. 4.º Las relaciones que hayan de tener los Ingenieros en cuanto al objeto de su instituto con sus Jefes, con las Autoridades del orden administrativo y entre sí y la dependencia en que deban estar respecto de ellos, serán las que determinen las leyes y establezcan este Reglamento y los especiales del servicio general de las obras públicas.

CAPITULO II.

Clases, entrada en el Cuerpo y nombramiento de los Ingenieros.

Art. 5.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos constará de las clases siguientes:

Inspectores generales de primera clase.

Inspectores generales de segunda clase.

Ingenieros Jefes de primera clase.

Ingenieros Jefes de segunda clase.

Ingenieros primeros.

Ingenieros segundos.

Aspirantes primeros.

Aspirantes segundos.

El Gobierno fijará el número de individuos que hayan de constituir cada una de estas clases, con arreglo á las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales, y sin excederse de los créditos legislativos.

Art. 6.º La entrada en el Cuerpo será siempre por las plazas vacantes en la última clase; pero solo optarán á ellas los alumnos de la Escuela especial aprobados en virtud de estudios hechos con sujecion al Reglamento por que esta se rija, y guardando el orden correlativo en que hayan sido clasificados por la Junta de Profesores.

Art. 7.º Los nombramientos de Aspirantes se conferirán por Reales órdenes, y en su virtud les serán expedidos los respectivos títulos.

A los Ingenieros de todas las clases, que serán nombrados de igual modo, se les expedirá Real despacho cada vez que obtengan ascensos.

Estos títulos y despachos se extenderán en el papel y forma que esta-

blezcan las leyes y reglamentos generales vigentes en la materia.

Art. 8.º Los ascensos en el Cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, segun el orden y grados que designa el art. 5.º; pero nadie podrá obtener ascenso sin haber cumplido dos años en la clase á que corresponda, ni sin que resulte vacante en la superior á que haya de pertenecer. Los Aspirantes primeros y segundos ascenderán con arreglo á lo que disponga el reglamento de la Escuela especial.

CAPITULO III.

Escuela especial del Cuerpo.

Art. 9.º Habrá una Escuela especial, donde se enseñarán las materias que exige el servicio y ejecucion de las obras públicas puestas á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 10. La Junta superior de esta Escuela será presidida por el Director de Obras públicas, y constará de un Inspector general de primera clase, Vicepresidente; del Director de la misma Escuela, de dos Inspectores generales de segunda, y de un Profesor que ejercerá el cargo de Secretario con voto.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta superior de la Escuela serán:

1.º Informar acerca de las ternas que presente el Director de la Escuela para el nombramiento de Profesores con destino á las asignaturas que resulten vacantes ó que se hayan de crear.

2.º Informar igualmente sobre las propuestas que haga la Junta de Profesores acerca de los libros de texto, del aumento ó disminucion del número de asignaturas, su distribucion ó programa de las materias que cada una haya de comprender, y de las reformas que convenga efectuar en el reglamento de dicha Escuela.

3.º Asistir al examen de los alumnos á quien corresponda entrar en el Cuerpo en calidad de Aspirantes, y al final de su carrera de estudios.

4.º Inspeccionar el régimen y servicio general de la Escuela, y proponer acerca de ella á la Direccion general de Obras públicas cuanto crea conveniente.

Art. 12. Un reglamento especial aprobado por el Gobierno determinará cuanto concierna á la admision de alumnos, á su enseñanza, á la recompensa de los servicios prestados en el Profesorado, al gobierno y disciplina interior de la Escuela, á su organizacion particular, y á la de la biblioteca, museo, colecciones, gabinetes, de aparatos, e instrumentos, y demás dependencias de dicho establecimiento.

(Continuara.)

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 1906.

A las diez y tres minutos de la mañana de hoy, D. Joaquin de Búrgos, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador de esta provincia.—D. Joaquin de Búrgos, vecino de esta ciudad, y habitante en la plazuela de S. Nicolás de la Villa, núm. 16, de profesion comerciante, y de edad de 45 años, en representacion de la Sociedad La Bética, residente en Sevilla, á V. S. digo: que vista la Real orden de 30 de Setiembre último, notificada en este día, confirmando el decreto de nulidad del expediente de registro, de carbon, titulado «El Bojajillo, con cuatro pertenencias, pero reservando el derecho de continuar los trabajos como de investigacion, en uso del referido derecho á que desde luego nos acogimos subsidiariamente con arreglo y en el término que prefiere el art. 34 de la ley de 6 Julio de 1859, y sin perjuicio de la demanda contenciosa que nos compete, cuyo uso protesto en caso necesario, con esta fecha pedimos en investigacion las dos pertenencias que otorgan los artículos 17 y 21 de la expresada Ley y párrafo 4.º del 37 del Reglamento vigente, y á tenor de los mismos respecto á las restantes, detallamos: que dentro del mencionado registro, y en terreno inculto comun de vecinos del término de Balméz, parage que llaman de la Juliana, lindante al N. con el mismo nombre, El arroyo de la Juliana y colindantes del Moncallo, S. dicho arroyo y O. regajo y rañas de la Juliana; desea la citada Empresa investigar dos pertenencias mineras, con la denominacion de «El Bojajillo 3.º», por lo cual no hay necesidad de acompañar licencia del propietario, por tratarse como se ha dicho de terreno inculto.

Verifico la designacion de esta investigacion en la siguiente forma:—Se tendrá por punto de partida la calicata determinada por una visual á esquina N. de una casa de los Sres. Badel y Compañía á 433 grados y 160 metros. Desde él se medirán á 127.º 37 metros fijándose la primera estaca de primera á segunda 217.º y 133 metros; de segunda á tercera 307.º y 300 metros; de tercera á cuarta 37.º 500 metros; de cuarta á quinta 127.º 300 metros; y de quinta á primera 217.º y 167 metros. Segunda pertenencia, de tercera á sexta 307.º y 300 metros; de sexta á séptima 37.º 500 metros; y de séptima á cuarta 127.º y 300 metros; quedando así designadas las dos pertenencias unidas por su lado mayor, é internando á su vez por el lado S. O. de la 1.ª con la de N. O. de la segunda pertenencia de la investigacion El Bojajillo, sirviéndose para esta de-

el signatario de la junta de notación di-
recta, según se detalla en el adjunto
plan de la junta de la que se sup obinuer
por tanto, suplico á V. S. que
sopubiendo por presentada esta solici-
tud de investigación con la cantidad
de 200 rs. que á la vez consignó se
haya dar al expediente la instrucción
de la Ley y de Reglamento, á fin de que
se estudie y sirva á V. S. bajo la pro-
testa que se cita, con el fin de el per-
misso de que se trata. — Dios guarde
á V. S. muchos años. — Córdoba 19
de Octubre de 1863. — Joaquín de
Burgos.

Y habiéndose apurado por Real ór-
den de 30 de Setiembre último el re-
gistro «El Bujadillo» he dispuesto se
anuncie al público en el Boletín ofi-
cial en cumplimiento á el art. 23 de
la ley de 6 de Julio de 1859, y á los
efectos que previene el 24 de la
misma.

Córdoba 24 de Octubre de 1863.
—El Gobernador interino, Fermín
Avella.

Circular núm. 1942.

A los Ayuntamientos de esta
provincia.

La ley para la administración y go-
bierno de las provincias, de 25 de
Setiembre último, la de contabilidad,
de 14 de Octubre próximo pasado y
el Real decreto de 17 del mismo, son
la recopilación de sabias y liberales
disposiciones, fruto de la experiencia
de muchos años, del progreso y del
espíritu descentralizador de la época.
Las leyes administrativas, son las
que promueven la riqueza del país,
haciendo extensiva la agricultura y
desarrollando la industria y el co-
mercio, difundiendo un bienestar

que alcanza á todas las clases.
Pero no basta que las leyes se es-
criban, es preciso que se estudien,
que se apliquen. El legislador cum-
ple su misión, y toca ahora á los
pueblos cumplir la suya. Los Ayun-
tamientos son los llamados á contri-
buir, en primer término, para que la
sociedad perciba los resultados de los
adelantos administrativos elevados á
preceptos ó leyes.

A este fin, he creído de mi de-
ber fijar la atención de las corpora-
ciones municipales, en aquellas, y
hacerles saber que son de la incum-
bencia del Gobierno de provincia,
todos los asuntos de interés munici-
pal que no afectan directamente al
orden general del Estado ó cuyo conoci-
miento no está expresamente cometi-
do por una ley del reino á autoridad
superior.

En esta sola disposición, verán los
Ayuntamientos facilitada la ejecución
de numerosos proyectos y mejoras
que antes no se trataban de ellos,
porque su resolución era difícil y
tardía, sucediendo generalmente, no
ver terminadas ningun Ayuntamiento,
las obras que él había principiado
ó preparaba.

Hoy todos estos negocios, some-
tidos solo á la autoridad provincial,
dentro de una órbita reducida y en
contacto los pueblos y Ayuntamientos
con aquella, que precisamente debe
conocer sus necesidades é intereses,
la rapidez en los negocios será mu-
cha, ninguna dificultad bastante pa-
ra entorpecerlos y darlos al olvido.
Persuadidos de esto, las Municipali-
dades están en el inmediato deber
de deliberar acerca de todas las me-
joras que sean susceptibles en cada
localidad, estudiar las mas princi-
pales y acordar las mas urgentes,
en armonía con los recursos econó-
micos de que dispongan ó puedan
adquirir.

Son ramos de primera necesidad,
el abastecimiento de agua potable,
labaderos y baños, el empedrado y
composición de las calles, el embal-
dosado de sus aceras, el alumbrado,
la construcción de cloacas ó alcanta-
rillas, mercados, mataderos y carni-
cerías, cementerios y paseos; conser-
vación y plantación de arbolado, ali-
neación y ensanche de las calles y
otras muchas mejoras de necesidad,
conveniencia, recreo y lujo, á que de-
ben aspirar todos los pueblos. Estas
clases de mejoras, sirven de baró-
metro para señalar la cultura y ci-
vilización de las poblaciones; de ma-
nera que además del interés de co-
modidad personal, tenemos otro ma-
yor de interés provincial y nacional,
á fin de aparecer á la altura de las
primeras provincias de España para
que, esta á su vez, rivalice con las na-
ciones mas adelantadas.

El Gobierno de S. M. ha cumpli-
do con su deber facilitando á los
pueblos sus mejoras locales, despues
de haber dado un impulso extraor-
dinario á las generales de la Nación,
por medio de numerosísimas y cuan-
diosas obras públicas de todas cla-
ses.

A nosotros, pues, nos corresponde
hoy seguir la senda que se nos ha
trazado y utilizar los medios que se
han puesto en nuestras manos. El
Gobierno de provincia, por su par-
te, recuerda á los pueblos sus nece-
sidades y eseta á los Ayuntamientos
á que se ocupen de ellas, ofreciendo
la mayor rapidez en el curso de los
negocios y manifestando su deseo
de facilitar, todo cuanto sea posi-
ble, la acción de dichas corporacio-
nes y la ejecución de todos sus pro-
yectos.

Con el objeto, pues, de saber si
estas escitaciones dan algun resultado,
los Sres. Alcaldes se servirán dar
cuenta de esta circular en la prime-
ra sesion y en su día pondrán en mi
conocimiento, el haberdo que la cor-
poración, enterada de la misma, ha
ya tomado, para poder apreciar qué
Ayuntamientos son los mas celosos y
cumplen mejor con sus deberes, y
hacer de estos pública manifesta-
ción de los servicios que presten á
sus pueblos y al país en general.
Córdoba 2 de Noviembre de 1863.
—El G. L. Fermín Avella.

Circular núm. 1926.

Vigilancia. — Los Alcaldes, emple-
dos de Vigilancia y Guardia civil,
procederán á la busca de Juan José
de Córdoba Fernandez, vecino de
Castro del Rio, cuyas señas se expre-
san al pié, que se halla procesado por
el juzgado del distrito del Salvador
de Granada, por haber quebrantado
la pena de presidio que sufría en el
de Cartagena, y caso de ser habido
lo remitirán á disposición de dicho
Sr. Juez con las seguridades conve-
nientes.

Córdoba 31 de Octubre de 1863.
—G. L., Fermín Avella.

Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo
castaño, ojos pardos, nariz regular,
barba poblada, cara regular, color
moreno.

Circular núm. 1927.

Vigilancia. — Los Alcaldes, emplea-
dos de Vigilancia y Guardia civil,
procederán á la busca de las caba-
llerías menores cuyas señas se expre-
san al pié, que se reclaman por el
juzgado de Posadas, y caso de ser
habidas, las remitirán á disposición
de dicho juzgado, con la persona en
cuyo poder se encuentren si no ofre-
ciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Octubre de 1863.
—G. L., Fermín Avella.

Señas.

Una burra de 6 años, pelo rucio
claro. — Una rucha, hija de la ante-
rior, mas de 4 año, sin hierro, el
mismo pelo que la madre, un lucero
en la frente.

Circular núm. 1928.

Vigilancia. — Los Alcaldes, emplea-
dos de Vigilancia y Guardia civil,
procederán á la busca de Andrés Be-
nitez, natural y vecino de Ronda, co-
yas señas se expresan al pié, al que
se sigue causa por robo de caballe-
rias, y caso de ser habido lo remitirán
á disposición del juzgado de pri-
mera instancia de Tellescar.

Córdoba 31 de Octubre de 1863.
—El G. L., Fermín Avella.

Señas.

Edad 45 años, grueso, dos dedos
sobre la marca, barba rubia, pelo
idem, ojos azules, color blanco tos-
tado. — Viste calzon corto de paño
pardo, chaqueta idem, camisa blan-
ca, botas y zapatos blancos.

Circular núm. 1945.

Vigilancia. — Los Alcaldes, emplea-
dos de Vigilancia y Guardia civil,
procederán á la busca de Juan Espi-
no Palomino, natural de Lucena, cu-

yas señas se expresan al pié, soldado
desertor del batallón provincial de
Córdoba, y caso de ser habido lo re-
mitirán á disposición del Sr. Gober-
nador militar de esta provincia.

Córdoba 3 de Noviembre de 1863.

—G. L., Fermín Avella.

Córdoba 3 de Noviembre de 1863.

Señas.

Edad 20 años, oficio sirviente, es-
tado soltero, 4 pies, 41 pulgadas, 11
lineas. — Pelo castaño, cejas pobladas,
ojos melados, nariz regular, barba
poca, boca regular, color pálido. —
Fué quinto por el cupo de Horne-
chuelos en el reemplazo de 1863.

Circular núm. 1932.

Vigilancia. — Los Alcaldes, emplea-
dos de Vigilancia y Guardia civil,
procederán á la busca del soldado
desertor del Batallón provincial de
Lucena, Victor de la Rosa Aguilera,
natural de Priego, cuyas señas se es-
presan al pié, y caso de ser habido lo
remitirán á disposición del Sr. Go-
bernador Militar de esta provincia.

Córdoba 5 de Noviembre de 1863.

—G. L., Fermín Avella.

Señas.

De oficio hornero, edad 21 años,
estado soltero, pelo rubio, ojos me-
lados, cejas al pelo, color sano, nariz
pequeña, barba poca, boca regular,
estatura 1 metro 697 milímetros.

Circular núm. 1965.

Vigilancia. — Los Alcaldes, emplea-
dos de Vigilancia y Guardia civil,
procederán á la busca de un descono-
cido cuyas señas se expresan al pié,
al cual se le sigue causa en el juzga-
do de Villacarrillo por tentativa de
castración en la persona de Andrés
Guerrero, vecino de Santisteban del
Puerto, y caso de ser habido lo remi-
tirán á disposición del referido juz-
gado.

Córdoba 4 de Noviembre de 1863.

—G. L., Fermín Avella.

Señas.

Es un hombre ya de edad, de es-
tatura alta, enjuta de cara, pero muy
colorado, viste chaqueta larga de pa-
ño pardo, calzon corto tambien de
paño con botones en los perfiles y re-
mendados, chaleco oscuro, con ra-
mos encarnados, medias negras, al-
barcas con peales rayados, no lleva-
ba sombrero y si en su lugar un pa-
ñuelo negro en la cabeza bastante es-
tropeado.

Circular núm. 1964.

Vigilancia. — Los Alcaldes, emplea-
dos de Vigilancia y Guardia civil,
procederán á la busca de las caballe-
rias cuyas señas se expresan al pié,
que el 27 de Octubre último fueron

Circular núm. 1909.

Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 40 del actual me dice lo que sigue:

Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 2 del corriente mes de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de octubre de de 1858 de bienes de los establecimientos de beneficencia de esa provincia. La espresada Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo, haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública para los fines que se espresan en el artículo 14 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1859.

Lo que con la nota que se espresa, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y establecimientos que en la misma se designan.

Córdoba 28 de Octubre de 1863.
—G. I., Fermin Ayella.

Núm.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta liqui- de anual que produ- elag los ble- nos.	Capital nominal de las inscrip- ciones.	Intereses del semestre corriente.
6879	Beneficencia de Córdoba.	1064 30	35476 66	329 49
6884	Beneficencia de Villa del Rio pro- vincia de Córdoba.	1326 78	44226	410 75

Circular núm. 1971.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas, se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion General con fecha 24 de Setiembre la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente ins- truido en esa Direccion General con motivo de la visita girada á las Es-

cribanias de Medina Sidonia y Al- calá de Gazules, en la provincia de Cádiz, en donde se notaron algunas faltas en el uso del sello y entre ellas la de no haber espedido en papel de Ilustres con arreglo al art. 9.º del Real Decreto de 8 de Agosto de 1854 la mayor parte de las copias de es- crituras de concesion de terrenos del comun á algunos labradores con la obligacion de pagar un cánon anual al fondo de Propios y haberlo hecho en papel de la clase inferior, segun la cuantia del capital de dicho cán- on. En su consecuencia, vistos los informes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de la Ase- soria general de este Ministerio, y con- formándose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha dignado declarar: 1.º que no constituyen faltas en el uso del sello la expedicion en la que apare- cen de las copias de las Escrituras de que se trata, ni la impresion en la forma que resulta del expediente de los originales y copias de las mis- mas, ni por último la exhibicion de títulos de algunos funcionarios mu- nicipales que la visita ha censura- do, en cuya virtud quedan alzados los reintegrós y multas decretadas por

estas tres clases de infracciones de ley.—2.º: que estando bien califica- das y penadas todas las demas fal- tas consignadas en las actas de vi- sita á las Escribanias, Cárceles, Juz- gados de Paz, y Secretarías de Ayun- tamiento de las localidades anterior- mente mencionadas, procede desde luego hacer efectivos, si ya no lo es- tuviesen, los reintegrós equivalentes al papel sellado dejado de usar. Y 3.º: que las dos terceras partes á fa- vor de la Hacienda en las multas que deben imponerse á los que resultan infractores de la ley del sello, quedan condenados, sin perjuicio de que por los multados se ingrese la tercera parte restante de dichas multas que corresponde al Visitador.—Lo que traslado á V. S. para su conocimien- to, y á fin de que sirviéndose dar la mayor publicidad á la Real orden preinserta, surta los efectos consi- guientes en los casos que puedan ocurrir.

Lo que se publica en este periód- ico oficial para la inteligencia de los funcionarios á quien corresponda.

Córdoba 6 de Noviembre de 1863.

El G. I.—Fermin Ayella.

Junta y Direccion General de la Deuda Pública.

Circular núm. 1886.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practi- cadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, con espresion de su im- porte, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factoría.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	A poderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
27129	3423,41	D. Ramon Teranco	6 Marzo
37542	6700	Carlos Antonio Ubeda	2 id.
543	6948	id.	6
562	6948	id.	6
570	6948	id.	23
92130	8462,50	Luis Garcia Duque	6
93072	9574,03	Juan Martin Sanchez	23
94359	15740,77	Miguel Aroca	6
94373	2718,80	Manuel Malo de Molina	2
94380	4563,33	Agustin Aguirre	20
97215	2789,62	Francisco Moreno Cañas	9

Intendencia Militar de este distrito.

Circular núm. 1967.

El Intendente de ejército y del distri- to de Andalucía.

Hago saber: que debiendo pro- cederse á contratar la adquisicion de ochocientos quince quintales de trigo, necesarios por un año en la factoría de provisiones de Tarifa para la panificacion militar á las fuerzas del ejército allí existentes, conforme á lo dispuesto por la superioridad, se con- voca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 21 del ac- tual en los estrados de esta Inten- dencia y simultáneamente en la casa Ayuntamiento de la referida localidad de Tarifa, ante el Comisario de Guer- ra de la provincia, con sujecion al pliego de condiciones y de precio lí- mite que se hallarán de manifiesto en las citadas dependencias, debiendo hacer presente á los que deseen in- teresarse en este servicio, que á sus proposiciones, que han de hallarse conformes al modelo estampado al pié de este anuncio, habrán de acompa- ñar como garantia, documento justi- ficativo de haber hecho el depósito que marca el ya referido pliego de condiciones y en la inteligencia que, reunido que sea el tribunal de subas- ta á la hora señalada, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, trascurrida la cual quedará constitui- do dicho tribunal y no se podrán ad- mitir mas, ni retirar las presentadas.

Sevilla 4.º de Noviembre de 1863.
—Coll.—El secretario, Pedro Gonzá- lez y Montes.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de T.... ante- rado de las condiciones y precio lími- te, bajo las que se contrata la adqui- sicion de ochocientos quince quintales castellanos de trigo denominado del pais, con destino á la factoría de pro- visiones de Tarifa (ó esta ciudad) se comprometo á entregarlo en los al- macenes de la misma al precio (de tantos reales) cada quintal.

Y para que sea válida esta pro- posicion, es adjunto el documento que acredita el depósito señalado en el pliego de condiciones que rige pa- ra este acto.

Fecha y firma del proponente.

CORDOBA.—1863.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo,
calle Ambrosio de Morales, núm. 2.